



Radicado: **08001315300920220019100**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandantes: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandados: **MARIA GLADYS BERNAL DE MIRANDA**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 19 de agosto del 2022 desde el correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 23 de agosto del 2022. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 22 de septiembre del 2022

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 23 de agosto del 2022, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

El doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.225.890 y portador de la Tarjeta profesional N°101.835 del C.S.J, y titular del correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, actuando en calidad de apoderado del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit.860.007.738-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 17 # 7-43 P4 y dirección electrónica de notificaciones notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra de la señora **MARÍA GLADYS BERNAL DE MIRANDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.282.384, de quien se denuncian las direcciones físicas de notificación la carrera 44 # 38 -11 de la ciudad de Barranquilla y la calle 11 #7-55 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N°22003250000556, suscrito el 28 de julio del 2021 por la hoy ejecutada **MARÍA GLADYS BERNAL DE MIRANDA**.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado judicial de la sociedad demandante solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 3.291.107) por concepto de capital vencido del pagaré N°22003250000556, correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar entre el día 5 de diciembre del 2021 hasta el 5 de julio del 2022.
- NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.668.394) por concepto de intereses corrientes que se causaron sobre el capital vencido, generados desde el 5 de diciembre del 2021 hasta el 5 de julio de 2022.
- CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$145.496.543) por concepto del capital que se acelera a fecha 5 de julio del 2022, más los intereses moratorios sobre el total del capital adeudado, desde el día 6 de julio del 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo que requiere de la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado, tal y como lo plasma el artículo 624 del código de comercio y al encontrarnos frente a actuaciones digitales virtuales, el apoderado del demandante, de conformidad con los artículos 78, numeral 12 y el artículo 245 del CGP

señala "...En el Banco Popular reposan los siguientes documentos: 1) Pagaré original No 22003250000556 suscrito por la demandada a favor de la demandante y la correspondiente carta de instrucciones suscrita por la demandada. Documentos que no se aportan en original debido a la imposibilidad de presentar de forma física y presencial la demanda formulada en contra de la demandada".

De lo examinado en los documentos referidos, emana a cargo de la demanda a una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 671 - 679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de la señora MARÍA GLADYS BERNAL DE MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.282.384, a favor del BANCO POPULAR S. A. identificada con Nit. 860.007.738-9, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la ejecutada, MARÍA GLADYS BERNAL DE MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.282.384, pagar en el término de cinco (5) días a favor de BANCO POPULAR S. A. identificada con Nit. 860.007.738-9, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS (\$3.291.107) por concepto de capital vencido del pagaré N°22003250000556, correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar entre el día 5 de diciembre del 2021 hasta el 5 de julio del 2022.
- La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.668.394) por concepto de intereses corrientes que se causaron sobre el capital vencido, generados desde el 5 de diciembre del 2021 hasta el 5 de julio de 2022.
- La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$145.496.543) por concepto del capital que se acelera a fecha 5 de julio del 2022, más los intereses moratorios sobre el total del capital adeudado, que se causen desde el día 6 de julio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese el oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número N°72.225.890 y portador de la tarjeta profesional N°101.835 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder

Radicado: 080013153009 2022 00191 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: MARIA GLADYS BERNAL DE MIRANDA

otorgado mediante mensaje de datos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°1420674, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico noficaciones@carrilloyasociados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

kg

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade1b330baf11cd591900900c544e036b08f645bf3f0e034773b68e865b2e5eb**

Documento generado en 22/09/2022 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>